

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

WASTE MANAGEMENT DE PUERTO RICO (La Compañía)	LAUDO DE ARBITRAJE
Y	CASO NÚM.: A-10-1469
UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PUERTO RICO, LOCAL 901 (La Unión)	SOBRE: DESPIDO (ABANDONO DE TRABAJO)
	ÁRBITRO: JORGE L. TORRES PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista de la controversia de epígrafe fue pautaada para el lunes 2 de mayo de 2011, a la 1:00 pm, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para fines de adjudicación el 3 de junio, fecha concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día comparecieron por **WASTE MANAGEMENT DE PUERTO RICO**, en adelante denominada "La Compañía", el Sr. Pablo de Jesús; la Sra. Wilma Figueroa, Directora de Recursos Humanos; y el Lcdo. Luis Pérez Giusty, Asesor Laboral y Portavoz.

De otra parte por la **UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PUERTO RICO, LOCAL 901**, en adelante denominada "la Unión", comparecieron el Sr. Rubén Acosta, querellante; y el Lcdo. José A. Cartagena, Asesor Laboral y Portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar y de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN:

“Que el árbitro determine si la presente controversia es o no arbitrable sustantivamente”.

DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit I, Conjunto- Convenio Colectivo de 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2011.
2. Exhibit II, Conjunto- Carta de 9 de octubre de 2009 dirigida al Sr. Rubén Acosta y suscrita por el Sr. Pablo De Jesús.
3. Exhibit III, Conjunto- Carta del 5 de mayo de 2011 de la Administración del Seguro Social del Sr. Rubén Acosta.

RELACIÓN DE HECHOS

1. Waste Management es una corporación dedicada al recogido y disposición de desperdicios sólidos.
2. Para la fecha de la controversia de autos, Waste Management mantenía un Convenio Colectivo vigente con la Unión de Tronquistas. El mismo está vigente desde el 1 de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2011.
3. El referido Convenio Colectivo cubre las facilidades de las estaciones de transbordo de San Juan y de Caguas. A esos efectos, el Convenio Colectivo reconoce dos unidades de contratación, en su artículo segundo, aunque las mismas para efectos de antigüedad se mantienen separadas.

4. El querellante trabajaba como chofer en la Estación de Transbordo de San Juan.
5. El querellante fue despedido de su empleo el 9 de octubre de 2009.
6. Al momento de la cesantía, el querellante ocupaba la posición de chofer en las facilidades de la Estación de Transbordo en San Juan.
7. Al momento del despido el querellante ya estaba incapacitado para trabajar, según la Administración del Seguro Social. A esos efectos, el querellante fue declarado elegible para el Seguro Social en abril de 2009. Comenzó a recibir los beneficios en Agosto de 2009, siendo retroactivos los mismos a noviembre de 2008. Por lo tanto, para todos los efectos prácticos, el querellante está incapacitado para trabajar desde noviembre de 2008.

OPINIÓN

Iniciados los procedimientos de rigor, la representación patronal, por conducto de su asesor legal y portavoz, levantó un planteamiento jurisdiccional arguyendo para ello cuestiones de orden sustantivo.

Sostiene la compañía, que la presente controversia no es arbitrable sustantivamente, ya que el querellante está incapacitado por la Administración del Seguro Social, el cual lo imposibilita para estar trabajando.

De otro lado, la representación sindical sostiene que la presente controversia es arbitrable sustantivamente, ya que el querellante al momento del despido era empleado de la compañía.

Luego de evaluar, analizar, ponderar y aquilatar los planteamientos traídos ante nos, declaramos CON LUGAR el planteamiento jurisdiccional traído por la compañía. Hacemos nuestro las argumentaciones esbozadas en el alegato de la compañía.

A esos efectos, emitimos el siguiente:

LAUDO

La presente controversia no es arbitrable sustantivamente; por lo tanto, se procede a la desestimación de la misma.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de junio de 2011.

JORGE L. TORRES PLAZA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 7 de junio de 2011 y remitida copia

por correo a las siguientes personas:

SRA. WILMA FIGUEROA
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS
WASTE MANAGEMENT
PO BOX 594
CAGUAS PR 00726-0594

LCDO. LUIS A PEREZ GIUSTI
ADSUAR MUÑIZ GOYCO SEDA & PEREZ-OCHOA
PO BOX 70294
SAN JUAN PR 00936-8294

LCDO. JOSÉ A. CARTAGENA MORALES
EDIFICIO MIDTOWN STE 204
421 AVE PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00918

SRA. CLARISA LÓPEZ RAMOS
DIV. LEGAL Y ARBITRAJE
UNIÓN DE TRONQUISTAS
352 CALLE PARQUE
SAN JUAN PR 00912

JUANA LOZADA RIVERA
TECNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III